

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación :	3-89905- -13-0 Fecha: 2009-07-21 08:45:26
Trámite :	11 PATENTEIYII
Evento :	379 FASENACIONALI
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	GERMAN CASTILLO GRAU Folios 1

Señor (a) (es)
GERMAN CASTILLO GRAU
CRA 13 # 37-43 PISO 12
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 35999
Fecha : 17/07/2009
Expediente : 3-89905
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 5 9 9 9

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-89905

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las que se confirieron en
el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 4870 de 30 de enero de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICION QUE COMPRENDE ERITROPEYINA Y UN AGENTE CITOTÓXICO"

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado ante esta entidad el bajo el número 03 089905 00011- 0000, el doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de EAST CAROLINA UNIVERSITY., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que *"se revoque en su totalidad la Resolución No. 4870 del 30 de enero de 2009, y en consecuencia, conceda el privilegio de patente de invención a la creación (...)."*

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que: "No es cierto que la invención denominada "COMPOSICION QUE COMPRENDE ERITROPOYETINA Y UN AGENTE CITOTÓXICO", según el último capítulo reivindicatorio presentado, carezca de nivel inventivo y de novedad, como afirma el Superintendente en la Resolución que se impugna.

"En dicha Resolución se afirma que "también se conoce la actividad de eritropoyetina como estimulante de células en la medula ósea para generar eritrocitos". No obstante, reiteramos que esto es irrelevante para la presente invención en la que la prevención y/o tratamiento de anemia no es relevante para la invención que se refiere a la protección de órganos de la toxicidad. El daño a los órganos no es mediado particularmente mediante los efectos que involucran rutas hematopoyéticas.

"Con respecto a la novedad de las reivindicaciones les solicitamos se sirva notar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 35999**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-89905

que los agentes citotóxicos pueden estar limitados a bleomicina, mitomicina, carmustina o combinaciones de las mismas.

"No consideramos que una referencia dirigida a la prevención de anemia y neutropenia inducida por tratamiento VP-16 prolongado empleando factores de crecimiento hemopoyético como agentes de prevención provea o anticipe a las composiciones para prevenir o tratar la toxicidad de órganos, independientemente de que se trate de anemia o no. Es decir, la composición que se describe en la referencia citada no dirigirla al técnico en la materia a las otras composiciones de la presente invención. (...)".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Y establece así mismo que "Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 35999**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/03-89905

prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona, con la necesidad de disminuir la toxicidad orgánica, en un sujeto al cual se está administrando un agente citotóxico. Para lograrlo la solicitud bajo estudio proporciona una composición que comprende eritropoyetina y un agente citotóxico.

Ahora bien, frente a los argumentos del recurrente, este Despacho se permite hacer las siguientes aclaraciones:

El solicitante señala que *"en dicha Resolución se afirma que "la actividad de eritropoyetina como estimulante de células en la médula ósea para generar eritrocitos". No obstante, reiteramos que esto es irrelevante para la presente invención en la que la prevención y/o tratamiento de anemia no es relevante para la invención que se refiere a la protección de órganos de la toxicidad"*.

Al respecto cabe anotar, que en el capítulo reivindicatorio que obra a folio 74, claramente se establece que la materia reclamada es una composición que comprende eritropoyetina y un agente citotóxico para la fabricación de un medicamento y, como se sabe las características técnicas de una composición son los elementos que la constituyen, en este caso, la eritropoyetina y el agente citotóxico, de tal manera que en ningún momento para el estudio de novedad es relevante el uso que se le da a una composición, y por ello dicho uso no se considera una característica técnica.

En este orden de ideas la composición reclamada ya se había divulgado en el